



*Consulado General del Perú
en Dallas*

**CONSULADO DEL PERU EN DALLAS CONVOCA A LA COMUNIDAD PERUANA A
PARTICIPAR EN LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE CONSULTA
2018-2019**

(Nota Informativa 01 - 18)

El sábado 22 de setiembre de 2018 se llevará a cabo en la sede consular del Perú en Dallas, sito en 13601 Preston Rd, Suite E-650 - Dallas, Texas 75240, el proceso para elegir a los integrantes del nuevo Consejo de Consulta para el periodo 2018-2019. Como se sabe, el Consejo de Consulta es una instancia asociativa que constituye un espacio de diálogo y cooperación con el Consulado General en la identificación y tratamiento de los diversos problemas que enfrenta la comunidad peruana residente en la jurisdicción consular.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en la Ley 29495: "Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2010-RE, se convoca a toda la comunidad peruana residente en el Norte de Texas, Oklahoma, Kansas y Arkansas a participar en este proceso de elección.

Para postular como candidato y participar en la votación, se requiere ser peruano, mayor de edad (18 años) y **estar inscrito en el RENIEC con domicilio en la jurisdicción consular**, lo que se acreditará con la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI). Los candidatos deberán dirigir al Jefe de la Oficina Consular en Dallas una comunicación escrita mediante la cual manifiesten su voluntad de presentar su candidatura para ser miembros del Consejo de Consulta y que cumplen con los requisitos para postular, la que podrá ser remitida al correo electrónico consulado@conperdallas.com.

Mayor información sobre los requisitos para postular como Candidato se encuentran establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Consejo de Consulta, que se anexa al presente comunicado.

El proceso de elección se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente programación:

- **08:30 horas: Sorteo para conformar el Comité Electoral.**
- **09:00 horas: Instalación del Comité Electoral,
Anuncio de las candidaturas recibidas por el Consulado,
Validación y registro de candidaturas por el Comité Electoral.**
- **09:30 horas: Inicio de la votación.**
- **16:30 horas: Cierre de la votación/conteo de votos.**
- **17:00 horas: Proclamación de los resultados y firma del acta.**

Para recibir mayor información contactar al Consulado General del Perú: 972 234 0005 extensión 2000 o escribir al correo electrónico consulado@conperdallas.com.



Dallas, 18 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la creciente comunidad peruana residente en el exterior debe ser oportunamente atendida por el Estado peruano conforme a lo previsto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y la legislación interna de cada Estado receptor;

Que, en ese marco legal, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas y las Oficinas Consulares del Perú, elabora y ejecuta la política en materia de protección y asistencia consular, desarrolla actividades para fortalecer los vínculos nacionales y culturales de los peruanos en el exterior y brinda servicios públicos en terceros Estados en representación del Estado peruano;

Que, siguiendo la misma línea de pensamiento, la Ley N° 29495, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de enero del 2010, reconoce a los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior, creados por el Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de 05 de octubre de 2005, como una expresión de la sociedad civil peruana residente en el exterior;

Que los Consejos de Consulta son un espacio de diálogo y cooperación entre la comunidad peruana y el Jefe de la Oficina Consular de cada jurisdicción consular y tienen como objeto fortalecer una estrecha relación que permita contribuir a la solución de la problemática de los peruanos que residen en los distintos Estados de acogida;

Que para la adecuada operatividad de los Consejos de Consulta y en cumplimiento de la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29495 se hace necesario aprobar su Reglamento;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior", que consta de treinta y cinco (35) artículos, una (1) Disposición Transitoria y una Disposición Final, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29495

REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS CONSEJOS DE
CONSULTA DE LAS COMUNIDADES PERUANAS EN
EL EXTERIOR

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN Y FINES

Artículo 1°.- Conforme a lo establecido por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y el Reglamento Consular del Perú, la Oficina Consular peruana es todo Consulado General, Consulado, Viceconsulado, Sección Consular o Agencia Consular.

La circunscripción consular es el territorio extranjero atribuido a una Oficina Consular para el ejercicio de las funciones consulares. El Jefe de la Oficina Consular peruana representa al Estado en ese espacio geográfico y es la autoridad consular competente.

Artículo 2°.- El Consejo de Consulta, en adelante el Consejo, es una expresión de la sociedad civil peruana residente en el exterior.

Artículo 3°.- Es finalidad de los Consejos de Consulta constituir un espacio de diálogo y cooperación con las oficinas consulares para sumar esfuerzos a fin de contribuir y orientar en la solución de los problemas que enfrentan los connacionales residentes en la correspondiente circunscripción consular.

Artículo 4°.- Los Consejos de Consulta tienen los siguientes objetivos:

a) Constituir un espacio de participación y cooperación con las oficinas consulares en el ámbito de los servicios consulares, administrativos, notariales, registrales y de protección de connacionales en el exterior.

b) Facilitar el diálogo y comunicación entre los peruanos en el exterior y las oficinas consulares.

c) Promover la cultura peruana, así como la positiva inserción de los connacionales en el país de acogida.

d) Fortalecer el vínculo entre los connacionales residentes en las circunscripciones consulares.

e) Potenciar la participación social de los peruanos inmigrantes y de las entidades que trabajan a favor de su integración.

f) Fomentar el acercamiento y sensibilización de los ciudadanos inmigrantes peruanos en el nuevo contexto social, económico y cultural en que se encuentran.

Artículo 5°.- Para alcanzar los objetivos mencionados en el artículo 4°, los Consejos de Consulta tienen las siguientes funciones:

a) Cooperar con la oficina consular en las actividades que desarrolle en beneficio de la comunidad peruana o a favor de obras de carácter humanitario que se realicen en el Perú.

b) Apoyar las tareas y esfuerzos del jefe de la oficina consular, así como respaldar sus iniciativas para la atención de los problemas y la protección consular de los migrantes peruanos en el exterior.

c) Colaborar con el jefe de la oficina consular en la promoción del ejercicio de la ciudadanía y la participación electoral de los connacionales residentes en la circunscripción consular.

d) Difundir la imagen del Perú y de la comunidad peruana residente en la jurisdicción consular.

e) Rechazar y denunciar toda expresión de intolerancia, discriminación, racismo y xenofobia. Este procedimiento se realizará ante el jefe de la oficina Consular para las acciones oficiales a que hubiere lugar.

f) Apoyar las tareas de protección legal y asistencia a los peruanos en el exterior.

Artículo 6°.- La denominación del Consejo será la de "Consejo de Consulta de la Comunidad Peruana residente en" (seguido de la mención de los estados/ departamentos /municipios registrados como aparecen en la respectiva circunscripción de la Oficina Consular).

Artículo 7°.- La expresión "comunidad peruana" se refiere al conjunto de peruanos que, individualmente, residen en una circunscripción consular, independientemente de su condición migratoria.

Artículo 8°.- El Consejo no constituye un órgano del Estado Peruano ni de la Oficina Consular correspondiente. Tampoco conlleva la representación oficial de éstos para actuar ante las autoridades locales o terceros ni efectuar gestiones en su nombre.

Artículo 9°.- El Consejo y/o sus Miembros no están facultados para utilizar el Gran Sello y/o Escudo del Estado, el Pabellón Nacional ni la denominación de los ministerios u otros organismos públicos, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 003-2008-PCM del 18 de enero de 2008.

Artículo 10°.- El Consejo se abstendrá de realizar actividades de cualquier otra índole distintas a las señaladas en la ley y el presente Reglamento.

Particularmente el Consejo y/o sus miembros se abstendrán de realizar:

a) Actividades y/o Actos políticos, partidarios y/o proselitistas;

b) Actividades y/o Actos de naturaleza lucrativa;

c) Actividades y/o Actos que vayan en detrimento de la imagen del Estado peruano o sus representaciones oficiales; y,

d) Actos que contraríen o dificulten el cumplimiento de los fines, objetivos y/o funciones del Consejo.

Artículo 11°.- El Consejo estará compuesto por no menos de tres ni más de nueve ciudadanos peruanos inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano con domicilio en la circunscripción consular y elegidos por la comunidad peruana en votación secreta convocada por el Jefe de la Oficina Consular.

Los fines, estructura y actividades del Consejo se regirán por el presente Reglamento. No tiene fines de lucro y está orientado a la auto sustentación para actividades que permitan cumplir los fines, objetivos y funciones del Consejo. Cuenta con autonomía e independencia en el marco de lo dispuesto por el presente Reglamento y no tiene carácter fiscalizador de la Oficina Consular.

Artículo 12°.- Los integrantes del Consejo se denominarán "Miembros del Consejo de Consulta", en adelante Miembros, y son responsables administrativa, civil y penalmente, a título individual, por los actos que realicen como tales. Su participación no genera vínculo laboral, con el Estado Peruano o la Oficina Consular.

TÍTULO II DE LA ELECCIÓN

Artículo 13°.- El Jefe de la Oficina Consular, durante el mes de setiembre de cada año, llevará a cabo la elección del Consejo de Consulta de su circunscripción consular.

La convocatoria debe precisar la fecha de la elección, con no menos de 60 días de anticipación, y se realizará a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a) Anuncio colocado en lugar visible del área de atención al público de la Oficina Consular;
- b) Página web oficial de la oficina consular, o en defecto de ésta, la del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; o,
- c) Medios de difusión de la comunidad peruana residente en la circunscripción.

El Consejo saliente, con los medios a su alcance, deberá colaborar con la Oficina Consular en la difusión de dicha convocatoria.

Artículo 14°.- Al cierre del sufragio y previamente al escrutinio, el Comité Electoral verificará en sus registros de connacionales participantes en el proceso de votación para el Consejo que el número mínimo de éstos sea no menor del 3% del número total de connacionales debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano correspondiente a la circunscripción consular, a la fecha de la convocatoria.

Artículo 15°.- El día de la elección, a la hora de inicio de la convocatoria, el Jefe de la Oficina Consular seleccionará por sorteo, entre los asistentes a la misma, a un mínimo de tres ciudadanos para que conformen el Comité Electoral. Las personas que lo integren no podrán postular a ser miembros del Consejo.

Una vez constituido el Comité Electoral, éste llevará a cabo las elecciones, acto seguido y en ese mismo lugar.

Artículo 16°.- De no alcanzarse el número mínimo de votantes a la hora del cierre del proceso electoral, y sin necesidad de proceder al escrutinio el Comité Electoral dará por concluido el proceso, declarando desierto la elección, y consignará este hecho en actas a ser transmitidas a la Cancillería por el Jefe de la Oficina Consular. No existiendo en tal caso prórroga de las funciones del Consejo saliente.

En caso de declararse desierto el proceso, el Jefe de la Oficina Consular convocará a nuevas elecciones al año siguiente en el marco de lo establecido en el Art. 13 del presente Reglamento.

Artículo 17°.- El Comité Electoral tendrá como funciones:

- a) La realización y conducción del acto electoral del Consejo de Consulta y su registro en actas;
- b) El escrutinio de los votos. Dicho escrutinio se realizará de forma pública; y,
- c) La proclamación de los electos como miembros del Consejo de Consulta.

Artículo 18°.- El número de miembros que conformarán el Consejo se establecerá en base a la cantidad de ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano de la correspondiente Oficina Consular conforme a los siguientes criterios:

- a) Menos de 5,000 inscritos : 3 miembros
- b) De 5,000 a 20,000 inscritos : 5 miembros
- c) Más de 20,000 inscritos : 9 miembros

Artículo 19°.- Son requisitos para postular como candidato al Consejo:

- a) Ser peruano;
- b) Ser mayor de 18 años al momento de postular;
- c) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano con domicilio en la circunscripción consular;
- d) No ser funcionario o empleado de la Oficina Consular;
- e) No registrar antecedentes policiales ni penales en el Perú o en el extranjero;
- f) No haber sido sancionado con pérdida de la condición de miembro de algún Consejo de Consulta.

Dichos requisitos se acreditarán ante el Comité Electoral con la presentación del Documento Nacional de Identidad vigente, con domicilio en la circunscripción consular, y los certificados de no registrar antecedentes penales o policiales -de no más de 3 meses de antigüedad - tanto del Perú como del Estado receptor, o en defecto de ellos la presentación de una Declaración Jurada, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 25035 "Ley de Simplificación Administrativa".

Artículo 20°.- Para participar en la elección como votante se requiere:

- a) Ser peruano;
- b) Ser mayor de 18 años al momento de elegir; y,
- c) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano con domicilio en la circunscripción consular.

Dichos requisitos se acreditan ante el Comité Electoral presentando el Documento Nacional de Identidad vigente, con domicilio en la circunscripción consular.

Artículo 21°.- Cada persona votará por un solo candidato.

Aquellos que obtuvieran la mayor votación serán elegidos a conformar el Consejo de acuerdo al número de plazas vacantes.

Artículo 22°.- Alcanzado el porcentaje mínimo requerido, establecido en el artículo 14 del presente Reglamento, se procederá al Escrutinio de los votos. Una vez terminado éste se redactará un Acta con el resultado. Dicho documento debe ser firmado por todos los miembros del Comité Electoral y entregado al Jefe de la Oficina Consular, quien dará fe de su recepción y lo remitirá a la Cancillería para efectos de registro.

Artículo 23°.- El ciudadano electo se desempeñará como Miembro del Consejo de Consulta por un año contado desde la fecha de la elección. Sólo procede una reelección inmediata.

Artículo 24°.- Votación Descentralizada.- De manera excepcional, en las Misiones consulares que cuenten con Jefe de Misión Consular, Cónsules Adscritos y/o Vice-Cónsules, en atención al volumen y/o ubicación geográfica de la comunidad peruana y contando con el patrocinio de dicha comunidad así como con la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores, se podrá habilitar -en simultáneo- más de un local de votación. Los procedimientos para tal efecto serán los mismos a los establecidos en el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la eventual aplicación futura de procedimientos de votación electrónica -de contarse con la plataforma tecnológica y financiera para tal fin- se regulará por la respectiva Resolución.

TÍTULO III DE SUS ACTIVIDADES

Artículo 25°.- Es responsabilidad del Consejo establecer su organización interna. Asimismo, deberá preparar su Plan de Trabajo, el que será puesto a consideración del Jefe de la Oficina Consular.

Artículo 26°.- El Jefe de la Oficina Consular se reunirá como mínimo una vez al mes con el Consejo para recibir sugerencias e iniciativas de cooperación y coordinar esfuerzos en los avances del Plan de Trabajo.

Las actas de estas reuniones serán elaboradas por un miembro del Consejo y deberán ser entregadas al Jefe de la Oficina Consular en un plazo máximo de 5 días, quien las remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores para fines de registro.

Artículo 27°.- Para efectos del quórum, el número mínimo de asistentes para las reuniones del Consejo con

el Jefe de la Oficina Consular será la mitad más uno del total de los miembros que lo conforman.

Artículo 28°.- Para los propósitos señalados en los artículos 3, 4 y 5 del presente Reglamento el Consejo, de común acuerdo con el Jefe de la Oficina Consular, podrá crear grupos de trabajo acudiendo a la participación de la comunidad peruana de su circunscripción.

Artículo 29°.- La condición de miembro del Consejo se pierde por:

- a) Renuncia expresa;
- b) Ausencia injustificada en más de tres reuniones;
- c) Término del mandato; o,
- d) Sanción que implique la pérdida de la condición de miembro.

Artículo 30°.- La vacancia producida en razón a los incisos a) y b) del artículo 29 será declarada por el Consejo.

La producida en razón al inciso d) del referido artículo será tramitada con ajuste a los procedimientos establecidos por el presente Reglamento e informada al Jefe de la Oficina Consular.

Artículo 31°.- En caso de vacancia de alguno de los miembros del Consejo, éste será reemplazado por aquel candidato que obtuvo mayor número de votos pero no alcanzó puesto en la última elección.

Sólo en el caso que no hubiere candidato apto para asumir la vacancia, el Jefe de la Oficina Consular podrá convocar a nueva elección para cubrir dicha plaza.

Artículo 32°.- Al fin de su período el Consejo elaborará un informe de sus actividades y cumplimiento del Plan de Trabajo anual, el mismo que será entregado -para su conocimiento- al Jefe de la Oficina Consular, quien lo remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 33°.- Las sanciones previstas por actuar en contra de los fines, objetivos y/o funciones establecidos en el presente Reglamento así como por conductas que afecten negativamente la buena marcha del Consejo, la armoniosa y respetuosa relación con la Oficina Consular y/o la imagen de esta última, son las siguientes:

- a) Amonestación. Es aplicable cuando la actuación va en contra del decoro, las buenas costumbres o la buena imagen de la comunidad peruana y/o del Consejo de Consulta;
- b) Suspensión. Es aplicable cuando se viola lo estipulado en el presente Reglamento o luego de dos amonestaciones; y,
- c) Pérdida de la condición de miembro del Consejo. Es aplicable por actos graves o luego de dos suspensiones.

Artículo 34°.- La solicitud para dar inicio al procedimiento conducente a la implementación de las sanciones descritas en el artículo precedente debe ser motivada por escrito y corresponde a:

- a) Un número mínimo de conciudadanos y sus firmas equivalente al 2% del total de connacionales debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano de la circunscripción consular;
- b) La mitad más uno de los miembros del Consejo de Consulta; o,
- c) El Jefe de la Oficina Consular.

Artículo 35°.- Las solicitudes referidas al artículo 34 serán dirigidas al Consejo de Honor, instancia colegiada Ad Hoc y compuesta por 3 ex miembros del Consejo de Consulta y dirigida por aquél de mayor edad.

Dichos miembros del Consejo de Honor serán seleccionados por sorteo público conducido por los miembros no cuestionados del Consejo de Consulta -en presencia del Jefe de la Oficina Consular- entre aquellos ex miembros dispuestos voluntariamente a concurrir al referido sorteo.

En todos los casos en que tales procedimientos sean tramitados por el Consejo de Honor, éste deberá notificar debidamente al imputado, otorgándosele un plazo de 05 días útiles para efectuar sus descargos por escrito, documentos que se anexarán al expediente.

Recibidos los descargos, el Consejo de Honor dispondrá de 15 días calendario para evaluar el expediente y determinar la sanción aplicable, la misma que será inapelable e inmediatamente comunicada al Consejo de Consulta para su ejecución y comunicación al Jefe de la Oficina Consular, quien a su vez lo transmitirá a la Cancillería para efectos de registro.

Durante el período que dure la tramitación del presente procedimiento, el imputado no participará de las reuniones del Consejo de Consulta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El número mínimo de votantes necesarios para validar la votación establecida en el Art. N° 14 será exigible a partir del mes de setiembre del año 2012. Mientras tanto se establecerá el siguiente Régimen Transitorio:

Número mínimo de votantes para validar la elección:

- Setiembre 2010 : 1%
- Setiembre 2011 : 2%

DISPOSICIÓN FINAL

La Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá las directivas destinadas a la interpretación, adecuación y aplicación del presente Reglamento.

486297-2

Ratifican el "Convenio de Donación de Ayuda Alimentaria de Título II para Monetización entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América Año Fiscal 2007"

DECRETO SUPREMO
N° 058-2010-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Convenio de Donación de Ayuda Alimentaria de Título II para Monetización entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América Año Fiscal 2007" fue suscrito el 19 de marzo de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Convenio de Donación de Ayuda Alimentaria de Título II para Monetización entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América Año Fiscal 2007", suscrito el 19 de marzo de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

486297-3

Ratifican el Protocolo Adicional al "Convenio de Cooperación Económico-Comercial entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Rumania"

DECRETO SUPREMO
N° 059-2010-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA